

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-075



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Veintiséis (26) de agosto del 2021

Se INADMITE la presente Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos donde conste las personas titulares de derechos reales, lo anterior con vigencia no mayor a tres (3) meses.
2. Alléguese poder para actuar, relacionando a todos los demandados, referidos en la demanda, con sus nombres completos y número de identificación en el caso que se conozca, de igual manera téngase en cuenta los referido en el artículo 87 del C.G.P.
3. Aclárese los hechos 13 y 14, en cuanto se relaciona un inmueble diferente a pretendido.
4. Teniendo en cuenta que se relaciona a los herederos determinados de Justo Pastor Otálora, alléguese los registros civiles de nacimiento de dichos herederos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **MARIA CRISTINA ESPITIA y EPIFANIO OTALORA VELA** contra **SOFIA ACOSTA OSPINA, SARA OSPINA DE ACOSTA, AMBROSIO VELA, KAROL YULIANY GONZALEZ LATORRE, YENNSY LORANICK GONZALEZ LATORRE, OMAIRA GONZÁLEZ VEIRA, RAMON ABDORO GONZALEZ VELA, YEYMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ, GISETH PAOLA SUAREZ GONZALEZ.**

Además de lo anterior, herederos determinados de **JUSTO PASTOR OTALORA**, señores **ANA SALOME OTALORA VELA, IGNACIO OTALORA VELA, JUSTO PASTOR OTALORA VELA, BEATRIZ OTALORA VELA, ANA ELVIA**

OTALORA VELA, JORGE OTALORA VELA, REBECA OTALORA DE ROA, demás personas indeterminadas herederos del señor JUSTO PASTOR OTALORA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 27 de agosto del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 66 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria